



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, MARZO OCHO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante:	Systemgroup S.A.S.
Demandado:	Hermes de Jesús Álvarez Gómez
Radicado:	05001 40 03 005 2021-00508 00
Asunto:	Libra Mandamiento Ejecutivo.
Interlocutorio:	58

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y a la facultad del Art. 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** y en contra del señor **HERMES DE JESÚS ÁLVAREZ GÓMEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARE CON FECHA DE VENCIMIENTO DEL 4 DE OCTUBRE DE 2021.

- Por la suma de \$ **\$61.697.263 M.L.** por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día **05 de octubre de 2021**, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Se ordena al demandado el pago, en el término de cinco (5) días,

con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda y dispone del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito, con expresión de los hechos en que se fundamentan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas, Arts. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Se reconoce personería al Abogado RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, titular de la T.P 242.026 del C.S. de la J, en los términos del poder a él conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB